

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P - Art. 38 de la ley 1996 de 2019
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

SENTENCIA No. 041

Bucaramanga, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO RUTH Jael SALAZAR SERRANO
PUBLICO: Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICADO: 68001 311 0008 2021-00331-00

DEMANDANTE: OLGIER BLANCO SEPULVEDA c.c.13.872.775
APODERADA: YAMILE SMITH GALVIS AYALA
T.P. 397.574 del C. S. de la J.

PERSONA CON YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA
DISCAPACIDAD: c.c. 1.098.742.474

INICIO: 9:00 a.m.
FINALIZACIÓN: 12:30 p.m.

Se deja constancia que esta audiencia no pudo iniciar en el tiempo previsto toda vez que la parte pasiva presentó serios problemas de conectividad.

PERSONERIA JURIDICA: Se reconoce Personería Jurídica a la abogada YAMILE SMITH GALVIS AYALA, portadora de la T.P. 397.574 del C.S. de la J. para que obre por sustitución de la abogada HEIDI BLANCO PABON, conforme al poder que le fue conferido, para representar a la parte demandante en este proceso.

DOCUMENTOS APORTADOS: La Dra. YAMILE SMITH GALVIS AYALA aportó las evidencias de citación al testigo WELLINGTON BLANCO SEPULVEDA, a esta audiencia y anexó la Resolución número 04102019-956163 del 4 de diciembre de 2020 proferida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS donde se le reconoce a YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA el derecho

a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, y el Art. 38 de la ley 1996 de 2019, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada, la persona adulta con discapacidad acompañada de su actual cuidadora y el Ministerio Público.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración del señor OLGIER BLANCO SEPULVEDA en calidad de parte actora en este proceso. Con respecto a la parte pasiva, por lo aportado en la demanda, lo dicho por la parte actora en el interrogatorio el día de hoy, y luego de intentar practicarle un interrogatorio virtual a YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, se pudo evidenciar que por su condición de salud no está en capacidad de atender un interrogatorio de parte.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio de la siguiente manera. Determinar si **YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA** requiere una adjudicación judicial de apoyo para tomar decisiones relacionadas con:

1. La representación judicial o extrajudicial de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA ante la Administradora de Fondos de Pensiones “PORVENIR” en el trámite que se requiera para el reconocimiento y el pago de la Pensión de Sobrevivientes como beneficiaria de su progenitor ISRAEL BLANCO MALDONADO (q.e.p.d).
2. La representación de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA ante el Banco “BBVA” para el manejo de la cuenta número 00130332000200048867 de la que ella es titular, y donde se encuentran consignados los dineros provenientes de su pensión.
3. La representación de su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA en la Apertura de una cuenta bancaria. Este apoyo es extensivo a la administración de dicha cuenta.
4. Para la administración de los dineros que reciba o llegue a recibir su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA producto de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su progenitor ISRAEL BLANCO MALDONADO.
5. Para que ejerza la representación de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA ante la Unidad de Víctimas a efecto de hacer efectivo el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado del grupo familiar conformado por ISRAEL, YODI DANIELA y OLGIER BLANCO SEPULVEDA. Este apoyo se hace extensivo a la administración de los dineros que le sean reconocidos por esta indemnización.

6. Para que tome las decisiones relacionadas con el cambio de residencia y de cuidador que llegue a necesitar su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA.
7. Para la representación judicial o extrajudicial a su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, en todos los trámites que se requieran ante la EPS o la Red prestadora de servicios de salud donde se encuentre afiliada, para que le sean garantizados todos los servicios de salud, de manera oportuna y pertinente de acuerdo a su actual condición de salud y sus necesidades de atención y cuidado. Para este momento se encuentra afiliada en la NUEVA EPS.
8. Para que ejerza la representación judicial o extrajudicial de su hermana YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA en el trámite de la sucesión de los causantes Israel Blanco Maldonado y Esperanza Sepúlveda Guerrero.

En el evento de probarse que YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, requiere de una adjudicación judicial de apoyo, entrar a determinar quién o quiénes son las personas más idóneas para fungir como su apoyo en los actos jurídicos antes determinados.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara que este litigio se encuentra saneado y libre de cualquier vicio.

V. PRACTICA DE PRUEBAS: Se escuchó el testimonio de EMILSE MELO SEPULVEDA, ISRAEL BLANCO SEPÚLVEDA y JHONTRIEL BLANCO SEPULVEDA, decretados por auto de fecha 15 de noviembre de 2023.

En referencia al señor WELLINGTON BLANCO SEPULVEDA no se pudo establecer comunicación con este testigo, sin embargo, el Despacho consideró que el material probatorio recaudado era suficiente, y en consecuencia declaró cerrada esta etapa y ordenó seguir con las demás etapas procesales.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte actora y la representante del Ministerio Público.

VII. RECESO: Siendo las 11:12 de la mañana, el Despacho decretó un receso de media hora para proferir sentencia.

REANUDA: Siendo las 11:55 a.m. se reanudó con la diligencia. Se deja constancia que el Ministerio Público no estuvo presente durante la lectura del fallo.

VII. SENTENCIA: Concluida la etapa probatoria se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde. La parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones deprecadas por el demandante señor OLGIER BLANCO SEPULVEDA identificado con la c.c. 13.872.775, a través de Apoderada Judicial, dentro del proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, que promovió en calidad de hermano de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA identificada con c.c. 1.098.742.474, quien se encuentra en situación de discapacidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo de YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA identificada con c.c.1.098.742.474, a su hermano OLGIER BLANCO SEPULVEDA identificado con c.c. 13.872.775 para los actos jurídicos a saber:

- Representación judicial o extrajudicial ante la Administradora de Fondos de Pensiones “PORVENIR” en el trámite que se requiera para el reconocimiento y el pago de la Pensión de Sobrevivientes como beneficiaria de su progenitor ISRAEL BLANCO MALDONADO (q.e.p.d).
- Representación ante el Banco “BBVA” para el manejo de la cuenta número 00130332000200048867 de la que ella es titular, y donde se encuentran consignados los dineros provenientes de su pensión.
- Representación en la Apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sector financiero. Este apoyo es extensivo a la administración de dicha cuenta.
- Administración de los dineros que reciba o llegue a recibir producto de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su progenitor ISRAEL BLANCO MALDONADO.
- Representación ante la Unidad de Víctimas a efecto de hacer efectivo el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado del grupo familiar conformado por ISRAEL, YODI DANIELA y OLGIER BLANCO SEPULVEDA. Este apoyo se hace extensivo a la administración de los dineros que le sean reconocidos por esta indemnización.
- En la toma de decisiones relacionadas con el cambio de residencia y de cuidador que llegue a necesitar.
- Representación judicial o extrajudicial, en todos los trámites que se requieran ante la EPS o Red prestadora de servicios de salud donde se encuentre afiliada, para que le sean garantizados todos los servicios de salud, de manera oportuna y pertinente de acuerdo a su actual condición de salud y sus necesidades de atención y cuidado. Para este momento se encuentra afiliada en la NUEVA EPS.
- Representación judicial o extrajudicial en el trámite de la sucesión de los causantes Israel Blanco Maldonado y Esperanza Sepúlveda Guerrero.

TERCERO: ADVERTIR que esta adjudicación de apoyo judicial a YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA, será asignada por el término de cinco (05) años contados a partir de la posesión de la persona designada como apoyo, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

CUARTO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de **YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

QUINTO: ORDENAR al señor **OLGGIER BLANCO SEPULVEDA** que, al término de cada año contado desde la diligencia de posesión como apoyo, o antes si se requiere de oficio o a petición de alguna persona, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) el tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

SEXTO: DAR POSESION al señor **OLGGIER BLANCO SEPULVEDA** designado judicialmente como apoyo de su hermana **YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA** en los actos jurídicos antes delimitados. En atención a que el señor **OLGGIER BLANCO SEPULVEDA** está domiciliado fuera del territorio nacional, dicha diligencia se surtirá virtualmente el próximo jueves 07 de marzo de 2024 a las 2:30 de la tarde. Previamente se enviará el enlace para su conexión.

SEPTIMO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a **YODI DANIELA BLANCO SEPULVEDA**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0a884905829277b3d899b748db5ccbf30a54c893983eea965a2d0cddc8d59c**

Documento generado en 29/02/2024 08:13:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>